

Boletín



Oficial

DE LA

PROVINCIA DE TARRAGONA.

Este periódico sale todos los días excepto los Lunes y siguientes á Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascension.—Se suscribe en la Imprenta de José Antonio Nel-lo, á 10 pesetas trimestre en esta capital y 12 pesetas 50 céntimos en los demás puntos de la Península, pagado por adelantado.—No se insertará documento alguno que no venga registrado por la Secretaría del Gobierno de provincia.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 23 de Junio.)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el REY D. Alfonso y la REINA Doña María Cristina (Q. D. G.) continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan S. A. R. la Serma. Señora Princesa de Asturias y SS. AA. RR. las Infantas Doña María Isabel, Doña María de la Paz y Doña María Eulalia.

ADMINISTRACION CENTRAL.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Dirección general de Beneficencia y Sanidad.

Circular.

Resultando de las noticias sanitarias comunicadas por el Gobernador general de Filipinas y trasmitidas por el Ministerio de Ultramar á este centro directivo la existencia del cólera en el Japon:

Visto el art. 35 de la ley de Sanidad, y la orden de 10 de Diciembre de 1874:

Esta Dirección ha acordado declarar sucias las procedencias de los puertos del Japon que se hayan hecho á la mar despues del 20 del presente.

Lo que comunico á V. S. para su conocimiento y efectos prevenidos en la disposición 4.ª de la orden de esta Dirección de 24 de Abril de 1875, inserta en la Gaceta del 29

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 21 de Junio 1882.—El Director general, Leandro Rubio.—Sr. Gobernador de la provincia marítima de...

(Gaceta del 22 de Junio.)

ANUNCIOS OFICIALES.

Núm. 1225.

DIPUTACION PROVINCIAL DE TARRAGONA.

Arriendo del servicio de bagajes.

La Diputacion de esta provincia en sesion del dia de hoy ha acordado sacar á pública subasta el arriendo del servicio de bagajes por todo el territorio de la misma y por el tiempo de uno á tres años, á contar desde 1.º de Julio próximo, bajo el tipo de quince mil pesetas anuales que serán satisfechas de fondos provinciales por trimestres vencidos.

Se señala el dia 30 del actual y hora de las doce de su mañana para la celebracion de la subasta, la cual tendrá efecto en los términos prevenidos por la Instruccion de 25 de Setiembre de 1865, en el Palacio provincial y ante el Sr. Presidente de la Diputacion ó Vicepresidente de la Comision permanente si aquella no estuviese reunida.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, con el nombre y apellido del interesado en la carpeta, siendo inadmisibles toda aquella que no esté arreglada al formulario, ó deje de acompañarse á la misma la carta de pago que acredite haberse constituido en la Caja de Depósitos ó en la Sucursal de esta provincia la cantidad correspondiente al 10 por 100 del tipo anual señalado.

Para inteligencia de los que deseen tomar parte en la licitacion, se inserta al pié el pliego de condiciones que ha de regir en dicho acto, el cual estará tambien de manifiesto, con los demás antecedentes, en la Contaduría de fondos provinciales, todos los días no feriados de nueve de la mañana á dos de la tarde.

Tarragona 21 de Junio de 1882.—El Presidente, Juan Casagualda.—Por el Diputado Secretario, Tomás Larráz.

Pliego de condiciones bajo las cuales se saca á pública subasta el arriendo del servicio de bagajes por toda la provincia.

1.ª El arriendo tendrá efecto por uno á tres años á contar desde el próximo de 1882 á 83 y por consiguiente el arrendatario se obligará á la prestacion del servicio de bagajes en toda la provincia durante el tiempo de su compromiso, facilitando á los militares, presos pobres imposibilitados, pobres enfermos, transeuntes y demás personas que segun las disposiciones vigentes tengan derecho á ello, los carros y caballerías que les correspondan.

2.ª Para que este servicio sea prestado con exactitud, será obligacion del empresario facilitar los bagajes que la Autoridad local le reclame por medio de nota firmada por la misma, y en la que se expresará el número y clase de caballerías ó carros, sugetos que las solicitan, puntos de que estos procedan, número y fecha de sus pasaportes ó pases y autoridad por quien hayan sido expedidos. Respecto á los bagajes que se faciliten á los presos pobres imposibilitados, se tendrá presente lo prescrito en la Real orden de 25 de Febrero de 1859, publicada en el Boletín oficial de la provincia de aquel año, núm. 30, acompañando al pedido del Alcalde copia de la hoja de ruta con que se verifique la conduccion y demás documentos que exige la citada Real orden.

3.ª Los bagajes reclamados en la forma indicada, deberá facilitarlos el empresario de este servicio á la mayor brevedad posible, atendido el número y clase, sin que nunca ni en ningun caso pueda exceder de dos horas, para lo cual está obligado á tener un representante en cada uno de los pueblos de etapa, situados en las carreteras generales, en cada uno de las cabezas de partido y en los demás pueblos que el Gobierno de la provincia y Diputa-

cion tengan por conveniente establecer. Transcurrido este término, serán aquellos aprontados por los Alcaldes, abonando el arrendatario el jornal de 75 céntimos de peseta de apremio diarios por cada caballería mayor, 50 céntimos por cada menor, 1 peseta 50 céntimos por cada carro de dos caballerías y 1 peseta si es de una; incurriendo además en la multa de 25 á 50 pesetas que satisfará en el papel correspondiente, á no ser que justifique que el retardo proviene de causas ajenas á su voluntad.

4.ª Si ocurriese que á los Comisionados se les hiciera un pedido de bagajes exorbitante que no pudiesen aprontar por no hallar suficientes caballerías de alquiler, embargarán los Alcaldes las necesarias para completar el servicio, satisfaciendo el empresario las cantidades que estas devengaren, y en caso de haber discordia sobre el importe que deban percibir los dueños de aquellas, se decidirá por la Diputacion.

5.ª El tipo máximo fijado para la subasta de este servicio en toda la provincia es el de 15.000 pesetas al año, advirtiéndose que no se admitirá proposicion alguna que exceda de esta cantidad.

6.ª El arrendatario percibirá por este servicio, además de la retribucion que deben satisfacerle los militares, segun la clase de bagajes que se le facilite, la cantidad por la que se le adjudique el servicio; entendiéndose que el abono de dicha retribucion sólo se verificará por lo respectivo al viaje de ida.

7.ª El contratista cobrará por meses vencidos, de la Depositaria de fondos provinciales, la parte proporcional que le corresponda segun la cantidad anual ó total en el que se le haya adjudicado el remate.

8.ª Las faltas de puntualidad y exactitud en el cumplimiento del servicio en que incurriere el contratista ó sus representantes, serán castigadas,

segun los casos, con la multa de 25 á 250 pesetas.

9.^a Para poder tomar parte en esta subasta, deberá acreditar el licitador haber entregado previamente en la Caja de Depósitos ó en la Sucursal de esta provincia, como garantía para el acto del remate, el 10 por 100 del tipo señalado, cuyo depósito le será devuelto si no se libra á su favor.

10.^a La persona á cuyo favor se adjudique el arriendo queda obligada á constituir en garantía del mismo en la misma Caja de Depósitos ó en la Sucursal de esta provincia, un depósito equivalente al 20 por 100 de la cantidad anual en que haya sido rematado dicho servicio. Hecho este depósito, el rematante podrá retirar el que hizo para licitar.

11.^a Para poder recibir de los militares ú otras personas que utilicen bagajes las cantidades que les corresponda satisfacer conforme á Reales órdenes vigentes, se dará al arrendatario testimonio de la de 18 de Agosto de 1857.

12.^a Los gastos de escritura, papel sellado y demás que ocurran serán de cuenta del empresario, así como las dos copias que deberán sacarse, una para la Diputacion y otra para el arrendatario.

13.^a La subasta no será definitiva hasta que obtenga la aprobacion de quien corresponda, aunque en todo caso empezará siempre á regir desde 1.^o de Julio próximo.

14.^a Cuando el contratista tenga que facilitar bagajes que deban llegar á un punto de otra provincia, no podrá oponerse ni tendrá derecho á reclamacion alguna mediante á que no es dable que las tropas se detengan en el límite de una provincia si no en el término de cada jornada.

15.^a La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instruccion de 25 de Setiembre de 1865, en el Palacio provincial y ante el Sr. Presidente de la Diputacion si esta se hallase reunida, y cuando no, del Vicepresidente de la Comision permanente, el dia 30 del actual, á las doce de la mañana.

16.^a Las proposiciones escritas que se presenten, deberán sujetarse al modelo que se inserta á continuacion.

17.^a Si hubiese dos ó mas proposiciones iguales, se abrirá licitacion oral por espacio de quince minutos, y se adjudicará á favor del mas beneficioso postor; teniendo entendido que dicha licitacion solo tendrá lugar entre las personas cuyas proposiciones hayan resultado iguales.

18.^a En igualdad de circunstancias, será preferido en el remate el propositior que ofrezca llenar este servicio por más tiempo de uno ó tres años y con mas ventajas sobre el tipo anual que queda fijado, al que deben ajustarse las proposiciones como determina la condicion 5.^a

19.^a El presente contrato se hace á riesgo y ventura del arrendatario, quien no podrá reclamar indemnizacion alguna por casos extraordinarios é imprevistos y no expresados termi-

nantemente en este pliego de condiciones.

20.^a El contratista, renuuciando á todo fuero y privilegio, se compromete á cumplir estrictamente las obligaciones que contrae y á que se exija la responsabilidad en que incurra por la via de apremio ó por medio de procedimiento administrativo, con sujecion á lo dispuesto en la ley de presupuestos y contabilidad provincial y su Reglamento de 20 de Setiembre de 1865 salvo el dirigir las reclamaciones por la via contencioso-administrativa.

Tarragona 21 de Junio de 1882.—El Presidente, Juan Casagualda.—Por el Diputado Secretario, Tomás Larráz.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de....., domiciliado en....., calle de....., núm....., piso....., enterado del anuncio y pliego de condiciones insertos en el *Boletin oficial* de la provincia de Tarragona núm. 148, correspondiente al dia 25 de este mes, se obliga á prestar y llevar á debida ejecucion el servicio de bagajes en todo el territorio de dicha provincia durante..... (*aquí se dirá en letra si por uno, dos ó tres años, expresándolos*) mediante el pago de..... (en letra) pesetas anuales y con estricta sujecion al pliego de condiciones.

(Fecha y firma del interesado.)

Núm. 1226.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Aleixar.

Formada por esta Alcaldía la matrícula de subsidio para el año económico de 1882 á 83, se hallará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por espacio de ocho dias, para que los interesados aleguen las reclamaciones que crean oportunas.

Aleixar 20 de Junio de 1882.—El Alcalde, Buenaventura Viñes.

Núm. 1227.

Terminado el padron para el impuesto de la sal, correspondiente al actual semestre, queda expuesto al público en la Secretaría de esta Corporacion, por espacio de diez dias, segun lo prevenido en el art. 11 del Reglamento.

Aleixar 20 de Junio de 1882.—El Alcalde, Buenaventura Viñes.

Núm. 1228.

Debiendo procederse á la confeccion del apéndice al amillaramiento de este distrito municipal para el próximo año económico de 1882 á 83, se previene á los contribuyentes que hayan sufrido alteracion en su riqueza, se presenten con los documentos que lo acrediten en la Secretaría de esta Corporacion por todo el presente mes.

Aleixar 20 de Junio de 1882.—El Alcalde, Buenaventura Viñes.

Núm. 1229.

Don Pablo Palau y Roca, Alcalde constitucional de San Jaime dels Domenys.

Hago saber: Que hallándose terminado el padron de las cédulas personales pertenecientes al próximo ejercicio

de 1882 á 1883, formado por este Ayuntamiento, estará de manifiesto en la Secretaría del mismo, por espacio de ocho dias, durante los cuales podrán los interesados, hacer las reclamaciones que crean necesarias.

San Jaime 20 de Junio de 1882.—Pablo Palau Roca.

Núm. 1230.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Constantí.

El proyecto del presupuesto municipal ordinario de gastos é ingresos para el próximo año económico de 1882 á 83 de esta villa, se hallará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, por espacio de quince dias, contados desde la insercion de este anuncio en el *Boletin oficial* de la provincia, durante los cuales podrán hacerse las reclamaciones que sobre el mismo tengan por conveniente y crean justas.

Constantí 20 de Junio de 1882.—El Alcalde, Pablo Font.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Núm. 1231.

Don Víctor de Arriaga y Gállaga, Juez de primer instancia de la ciudad de Tarragona y su partido.

Por la presente requisitoria y como comprendido en el número primero del artículo trescientos sesenta y seis de la Compilacion general para el Enjuiciamiento criminal reformada, se encarga á todas las autoridades y funcionarios de la policia judicial procedan á la busca y captura de Ramon Miró, natural de Mayals, provincia de Lérida, de veinte y dos á veinte y tres años de edad, que viste pantalon de lanilla oscura, blusa azul rayada, alpargatas y gorra, barba lampiña, grueso de cuerpo, sin que conste más antecedentes, y vericada dicha captura disponer su conduccion á las cárceles de este partido con las debidas seguridades á disposicion de este Juzgado, previniendo al propio tiempo al referido Ramon Miró que dentro el término de diez dias, comparezca en la Sala Audiencia de este Juzgado para recibirle declaracion indagatoria y responder á los cargos que le resultan en la causa criminal que se le sigue sobre robo; bajo apercibimiento que de no comparecer se le declarará en rebeldía y le parará el perjuicio que en derecho haya lugar.

Dado en Tarragona á veinte y dos de Junio de mil ochocientos ochenta y dos.—Víctor de Arriaga.—Por mandado de S. S., Enrique Andreu.

COMPANÍA DE LOS FERRO-CARRILES

DE

LERIDA A REUS Y TARRAGONA.

El Consejo de Administracion de esta Compañía, en cumplimiento de las Reales órdenes de 16 de Mayo último 15 y 16 del corriente y en razon de no haberse reunido número suficiente de interesados para verificar la Junta general ordinaria de accionistas,

convocada para el 14 de Mayo próximo pasado, convoca á dicha Junta general por este segundo llamamiento á todos aquellos á quienes se otorga el indicado carácter de accionistas en el convenio aprobado por el Juez de primera instancia del distrito de primera de esta Côte y publicado en la *Gaceta de Madrid*, núm. 116 correspondiente al dia 16 de Abril de 1881, en las proporciones que el mismo determina.

La Junta general se celebrará el dia 14 de Julio próximo á las tres de la tarde, en el domicilio social en esta Côte, calle del Baño, núm. 6, piso segundo, y se compondrá de todos los interesados que se presenten á reclamar y hacer uso del derecho de asistencia, con arreglo al expresado convenio, Estatutos y presente anuncio.

Los que aspiren á formar parte en la Junta, que no tengan aun depositados sus valores para la que se anunció en primera convocatoria, depositarán los que les den derecho de asistencia con ocho dias de antelacion á lo ménos al de la celebracion de aquella, en los lugares señalados en la primera convocatoria, en las Cajas de la Compañía y en los fijados en el art. 12 de la ley de 12 de Noviembre de 1869, previo cotejo de los mismos valores con sus matrices.

Con arreglo á lo que dispone la última parte del art. 25 de los Estatutos, los socios presentes, cualquiera que sea su número y el valor de las acciones y créditos que representen, deliberarán válidamente sobre los asuntos que á continuacion se expresan:

1.^o La gestion administrativa desde la última Junta general que haya sido aprobada por el Gobierno hasta el dia, segun conste de la Memoria.

2.^o Los balances y cuentas generales correspondientes á los ejercicios de 1879, 80 y 81 y primer trimestre de 1882.

3.^o Nombramiento de nuevo Consejo de Administracion.

4.^o Los acuerdos y cuestiones que la Real orden de 16 de Marzo último en su tercera y última conclusion previene sean apreciados y resueltos por la Junta general, y

5.^o Todas las proposiciones que fuesen presentadas con arreglo á lo prevenido en el artículo 28 de los Estatutos sociales.

Los cotejos de los valores se practicarán judicialmente á escepcion de los que garantizan los cargos de los Consejeros de Administracion y demás empleados de la Sociedad que tengan constituidos depósitos de acciones para el desempeño de su cometido, á los cuales se les admitirán los correspondientes resguardos por el importe que les señale el convenio.

Los libros de Contabilidad, inventarios y balances de la Compañía, quedan á disposicion de los interesados en el domicilio social á los efectos del art. 35 de los Estatutos.

Madrid 23 de Junio de 1882.—El Director Gerente interino, José de Oñate.